

REGISTRE DE LA PROPIETAT NÚM. 20 DE BARCELONA
Passeig de la Zona Franca, 109, 1r. 08038 Barcelona
Telèfon 93 221 18 86 Fax 93 221 15 05
E-mail: barcelona20@registrodelapropiedad.org

NOTA SIMPLE INFORMATIVA ARTÍCULO 434.3º R.H.

FINCA DE SECCION 2ª B Nº: 7769
CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 08071000190451

DESCRIPCIÓN

URBANA: Número tres. REFERENCIA CATASTRAL 3674507DF3837D0003BB. **Tienda segunda de la casa números sesenta y cuatro y sesenta y seis de la calle Foc Follet.** Tiene una superficie de cuarenta y nueve metros diecinueve decímetros cuadrados. Consta de un cuarto de aseo, siendo el resto destinado a local de negocios. Linda: al frente Norte, con dicha calle; al Este con patio de luces y finca de Domingo Sanjuan y Rosa Arisa; al Sur, patio de luces y tienda tercera; Oeste caja escalera y vestíbulo de la casa; arriba piso entresuelo puerta cuarta; abajo local comercial. Corresponde a esta finca un valor en relación al del total edificio de un entero dieciocho centésimas por ciento.

TITULARIDAD

La finca 7769 al folio 103 del tomo 644 libro 282 de sección 2ªB se halla inscrita a favor de **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA con CIF A86602158**, por título de adjudicación judicial, en virtud del Decreto librado el día uno de marzo de dos mil veintidós, subsanado por otro de fecha veinte de abril de dos mil veintidós por doña María Ruiz Bernal, Letrada del Juzgado de 1ª Instancia número 3 de Barcelona, autos de ejecución hipotecaria 490/2018-E1, que motivó la inscripción 7ª de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

CARGAS DE PROCEDENCIA

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA DE SANTA COLOMA DE GRAMANET/7.397, INSCRIPCIÓN 4ª, CON FECHA 20/01/1964, TOMO: 181, LIBRO: 143, FOLIO: 204

Con las limitaciones, que seguidamente se reproducen literalmente, resultantes del Régimen de Propiedad Horizontal constituido sobre la total casa o finca matriz, en escritura autorizada el uno de febrero de mil novecientos sesenta y tres por el Notario de esta ciudad, don Luis Riera Aisa. Son elementos comunes, todos aquellos determinados por la Ley sobre propiedad horizontal de 21 julio 1960, tales como suelo, vuelo, cimentación, pasos, muros, fosos, patios, escaleras, porterías, ascensores, corredores, cubiertas, canalizaciones y servidumbres y demás elementos de naturaleza análoga. Son también comunes el cuarto de contadores existente en el rellano que sigue al vestíbulo de entrada a la casa y el desván que corresponde al remate de la misma. Son también comunes los patinejos existentes en la finca. La participación de cada una de las unidades registrales en los elementos comunes está determinada por sus coeficientes. Tal participación forma parte integrante de cada una de las unidades registrales y nunca podrá ser objeto de negocios jurídicos separados. Algunas de las expresadas unidades registrales tienen el uso exclusivo de alguno de los elementos comunes. Tales son la unidad registral número uno que lo tiene sobre la escalera que a ella conduce y los patios de luces situados al Este y Oeste. Respecto al uso de estos elementos comunes, se establecen como reglas las siguientes: Por tal uso no se pagará cantidad alguna. El uso se atemperará a la situación del elemento común y a la finalidad con que el mismo se concede, sin que puedan pretenderse por el titular aprovechamientos distintos y debiendo someterse en todo momento a las normas establecidas por las ordenanzas municipales. Las terrazas que forman parte de las unidades registrales números veintidós y veintitrés o sean los pisos áticos que son respectivamente propiedad de estos, están sometidas a la siguiente limitación: Deberán permitir a los titulares de las demás unidades registrales o a quienes las ocupen, el que por sí o por persona en quien deleguen o a quien faculten, puedan atravesar dichas terrazas con objeto de colocar en el lugar adecuado las poleas que se utilizan para las operaciones de entrada y salida de muebles. Igualmente deberán permitir el paso por las terrazas a las personas que se dirijan al desván de la casa, con la única finalidad de repararlo o con el propósito de reparar el tejado de la finca. Dichas obligaciones alcanzan también naturalmente al deber de permitir el paso por las viviendas por la parte necesaria para llegar a la terraza. El régimen de comunidad será el establecido en la Ley de 21 julio 1960 y demás normas legales que se puedan dictar,



junto con las especiales reglas que se deducen de estos Estatutos. Se establece además la obligación del titular de la unidad registral número uno de tener a su cuidado la limpieza de los elementos comunes de los que tiene el uso exclusivo. Los gastos que se ocasionen en los elementos comunes motivados por el uso de los mismos o por causas imputables al titular de dicho uso serán de cuenta exclusiva de la unidad registral número uno; estos elementos comunes son los que se refiere el párrafo anterior. Serán de cuenta de la Comunidad los gastos de reparación de los mencionados elementos comunes así como los de las tribunas de los diferentes pisos o las terrazas de los pisos áticos, cuando tal separación obedezca a daños causados por elementos meteorológicos o cualquier otro agente exterior. La participación en los gastos comunes está reglamentada por la Ley antes mencionada sirviendo como módulo los coeficientes antes señalados.

CARGAS PROPIAS

- SEGÚN NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN/ANOTACIÓN 7, AL TOMO 644, LIBRO 282, FOLIO 103 CON FECHA 17 DE FEBRERO DE 2023.

AFECCION por el I.T.P. Y A.J.D., durante CINCO AÑOS, por el acto o contrato de la inscripción 7ª; LIBERACION por NO SUJETA, por 3 autoliquidaciones, que se archivan. Barcelona a 17 de febrero de 2023

ASIENTOS VIGENTES

NO hay documentos pendientes de despacho

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de la fecha, antes de la apertura del Libro Diario.

La nota simple tiene valor puramente informativo y no acredita fehacientemente a diferencia de la certificación el contenido de los asientos del Registro (arts. 222 y 225 de la Ley Hipotecaria y 332 de su Reglamento).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: - De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. - Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes. - El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. - La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. - De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. - En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Barcelona, 17 de febrero de 2023.





C.S.V. : 20807123B0E9C8BB